

RES. EXENTA D.J. N° 112-806-2018

ROL N° 063-2018

POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS QUE INDICA, PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 27 de noviembre de 2018

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Circulares UAF N°s 17, de 2007 y 49, de 2012; el Decreto Supremo N° 1.762 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que renueva nombramiento Director de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 112-241-2018, y 112-490-2018, todas de esta Unidad de Análisis Financiero; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 112-241-2018, de 07 de mayo de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Limitada**, por hechos que constituirían eventuales infracciones a las obligaciones establecidas en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por lo dispuesto en el numeral 2) del Título I de la Circular UAF N° 49, de 2012.

**Segundo)** Que, con fecha 08 de mayo de 2018, se notificó personalmente al sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Limitada**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 23 de mayo de 2018, compareció en esta sede administrativa el representante del sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Limitada**, presentando alegaciones a los cargos formulados en su contra, acompañando a su vez documentos.

**Cuarto)** Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 112-490-2018, de 26 de julio de 2018, se tuvieron por presentados los descargos dentro del plazo legal, y acompañados los documentos, y se abrió un término probatorio.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Limitada** mediante carta certificada, recibida por

la oficina postal de destino con fecha 30 de julio de 2018, según consta en el expediente administrativo.

**Quinto)** Que, los documentos en formato electrónico acompañados a través de un disco compacto (CD) por el sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Limitada** en la presentación de fecha 23 de mayo de 2018, son los siguientes:

a. Copia de organigrama de **Servicios Financieros Global Business Trust Limitada**.

b. Documento denominado "*Listado de Principales Accionistas Global Business*".

c. Copia de consulta de situación tributaria de terceros de contribuyente RUT N° 96.216.XXX-X.

d. Copia de documento denominado "*Licencia de Uso Compliance Tracker*", suscrito entre Handel S.A. e Inversiones JC Tour Ltda.

e. Copia de Balance General de **Servicios Financieros Global Business Trust Limitada**, correspondiente al año 2016.

f. Planilla Excel conteniendo nómina de trabajadores de **Servicios Financieros Global Business Trust Limitada**.

**Sexto)** Que, encontrándose vencido el término probatorio aludido en el Considerando Cuarto precedente y, conforme lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.880, corresponde dar impulso de oficio al presente proceso sancionatorio, dictando la resolución de término, con el objeto de que se establezca la efectividad de los hechos que sustentan los cargos formulados por la Resolución Exenta N° 112-241-2018, de 07 de mayo de 2018, de este Servicio, determinando en consecuencia, si corresponde aplicar alguna sanción al sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Limitada**.

**Séptimo)** Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio, teniendo presente las alegaciones realizadas por el sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Limitada** en su presentación de descargos, analizando asimismo los antecedentes y demás probanzas incorporadas al respectivo procedimiento de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I.- Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, respecto de la obligación para los sujetos obligados de informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando esta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día de la operación, complementado por lo dispuesto en el numeral 2) del Título I de la Circular UAF N° 49, de 2012, relativo al período semestral de remisión del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE), y por lo establecido en la Circular UAF N° 17, de 2007.

El artículo 5° de la Ley N° 19.913 dispone que:

*“Las entidades descritas en el artículo 3° deberán además mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años, e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando ésta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el dólar observado en que se realizó la operación”.*

El deber legal expuesto es complementado por el inciso primero del Título I *“De la Obligación de Reportar e Informar”*, de la Circular UAF N° 49, de 2012, que ordena y sistematiza las instrucciones de carácter general impartidas por la Unidad de Análisis Financiero a los sujetos obligados de informar, el cual expresa que *“Es deber de todos los Sujetos Obligados reportar a la Unidad de Análisis Financiero, de forma rápida y expedita, cualquier obligación de carácter sospechoso de la que tenga conocimiento en razón de su actividad, acompañando todos los antecedentes necesarios para su acertada revisión por parte de la UAF. Asimismo, deben informar toda operación en efectivo que supere el monto establecido en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 o su equivalente en moneda nacional o en otras monedas.”*

Agregan los incisos primero y segundo de la letra i. del numeral dos inciso cuarto de la Circular citada, respectivamente, que *“Los Sujetos Obligados, a excepción de aquellos a quienes este Servicio expresamente les ha establecido otra periodicidad, deberán informar semestralmente, durante los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, las operaciones en efectivo, esto es, en papel moneda o dinero metálico, que realicen en el ámbito propio de su actividad, y que superen el monto establecido en el artículo 5° de la ley 19.913 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas./ En el evento que un Sujeto Obligado no tuviere operaciones en efectivo que reportar a esta Unidad para un determinado periodo, y en los mismos plazos señalados anteriormente, deberá enviar un “Registro de Operaciones en Efectivo Negativo” o “ROE Negativo”, el cual también se encuentra disponible en la página web institucional bajo el link “Reporte en Línea”.*

Por su parte, la Circular UAF N° 17, de 2007, que regula el envío de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) dispone una periodicidad trimestral para el envío del Reporte de Operaciones en Efectivo que deben realizar los sujetos obligados “Casas de Cambio”, el cual debe ser enviado a la UAF durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

En la visita de fiscalización, se constató que el sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Ltda.** presenta la siguiente operatividad en el ejercicio de su giro:

(i) la transacción se origina con una compra de divisas por parte de un cliente, emitiéndose la respectiva factura.

(ii) Acto seguido el cliente del sujeto obligado solicita que esos dineros sean transferidos a un tercero, de lo cual queda constancia en formulario denominado “Datos de la transferencia”. Cabe precisar al respecto, que el sujeto obligado en referencia no dispone de cuenta corriente ni de plataforma propia para realizar transferencias de dineros, razón por la cual suscribe para esos fines un contrato de prestación de servicios con la empresa **Banglobal Corredores de Bolsa SpA.**

(iii) Por último, el sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Ltda.** emite una factura de compra electrónica por dichos servicios a **Banglobal Corredores de Bolsa SpA.**

En la fiscalización se revisaron las facturas de compra y venta emitidas por el sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Ltda.** durante el tercer trimestre del año 2017. Se seleccionaron 35 facturas (34 de compra y una de venta), solicitándose mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2017, el envío de los antecedentes que dieran cuenta de la operación respectiva –copia de la factura– y particularmente, de su forma de pago. Recibidos los antecedentes solicitados y los entregados en la visita complementaria de fecha 11 de enero de 2018, se pudo establecer el flujo de origen y destino de cada una de esas operaciones.

De dicha revisión, se constató que existen 26 operaciones, cuyo pago o entrega de dinero es en efectivo (en todo o en parte) superiores a US\$10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en pesos chilenos, no informadas en el Reporte de Operaciones en Efectivo correspondientes al tercer trimestre de 2017.

Cabe precisar que, durante el proceso de fiscalización realizada por este Servicio, y atendidas las verificaciones efectuadas por los fiscalizadores de la UAF, así como de los antecedentes aportados por **Servicios Financieros Global Business Trust Ltda.**, no se pudo determinar otra forma de pago distinta al efectivo.

El detalle de las transacciones en referencia es el siguiente:

**Cuadro N° 1**

N°	Número Factura Compra	Fecha Emisión	Cantidad	Tipo de Moneda	Total \$
1	875	03-07-2017	55.000,00	Euro	41.540.950
	876	03-07-2017	116.592,00	Dólares USA	77.468.388
2	877	04-07-2017	10.388,50	Euro	7.921.439
3	879	04-07-2017	15.000,00	Dólares USA	10.002.900
4	882	06-07-2017	170.261,00	Dólares USA	113.630.489
5	890	11-07-2017	23.075,94	Euro	17.657.432
6	891	12-07-2017	20.000,00	Dólares USA	13.309.800
7	895	13-07-2017	100.000,00	Dólares USA	66.206.000
8	897	18-07-2017	11.750,00	Dólares USA	7.741.253
9	927	31-07-2017	122.575,00	Dólares USA	80.226.563
10	932	01-08-2017	69.909,00	Dólares USA	45.572.279
11	934	02-08-2017	14.660,44	Euro	11.414.032
12	935	02-08-2017	28.900,00	Dólares USA	18.910.426
13	936	03-08-2017	100.000,00	Dólares USA	65.255.000
14	937	03-08-2017	10.800,00	Dólares USA	7.054.992
15	945	08-08-2017	100.000,00	Dólares USA	65.166.000
16	951	09-08-2017	190.858,00	Dólares USA	124.282.912
17	964	16-08-2017	135.713,00	Dólares USA	88.051.952
	970	17-08-2017	32.390,00	Dólares USA	20.935.924
18	978	21-08-2017	104.202,00	Dólares USA	67.382.223
19	981	21-08-2017	80.000,00	Dólares USA	51.450.400
20	987	24-08-2017	23.250,00	Dólares USA	14.953.470
21	997	28-08-2017	109.498,00	Dólares USA	69.437.062

N°	Número Factura Compra	Fecha Emisión	Cantidad	Tipo de Moneda	Total \$
22	1007	30-08-2017	16.849,00	Dólares USA	10.545.452
23	1020	01-09-2017	105.000,00	Dólares USA	65.718.450
24	1021	01-09-2017	80.045,00	Dólares USA	50.103.367
25	1025	04-09-2017	74.426,00	Dólares USA	46.579.512
26	1027	05-09-2017	74.662,00	Dólares USA	46.559.223

En sus descargos, el sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Ltda.** señala que ha creado un modelo de prevención y control ALA-CFT que cumple con lo mandatado en la Ley N° 19.913, particularmente con los artículos 3° y 5°, y en las Circulares N°s 17, 35, 49 y 52. Manifiesta que ha generado un registro de operaciones en efectivo, que es la base del reporte de operaciones de este tipo de transacciones; conociendo además la responsabilidad de construir un registro idóneo que solamente contenga aquellas operaciones que en la realidad involucran efectivo y cuyo monto es mayor o igual a USD 10.000.- o su moneda equivalente al valor del dólar observado del día en que se ha generado dicha operación; y mencionando que por políticas de cumplimiento propias de su contraparte BanGlobal Corredores de Bolsa, ésta no acepta depositar en su cuenta corriente montos valorados en efectivo sino sólo en documentos o transferencias electrónicas.

Sobre el particular, y sin perjuicio de las medidas que el sujeto obligado pueda haber implementado con posterioridad a la fiscalización, es posible observar que al momento de la visita de fiscalización el sujeto obligado no cumplía con la obligación de informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando esta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día de la operación. Específicamente, se constató que existen 26 operaciones, cuyo pago o entrega de dinero es en efectivo (en todo o en parte) superiores a US\$10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en pesos chilenos, no informadas en el Reporte de Operaciones en Efectivo correspondientes al tercer trimestre de 2017.

Los antecedentes que dan cuenta de las operaciones no reportadas y que se especificaron en el cuadro N° 1, se encuentran acompañados al proceso de marras.

Frente a las pruebas de cargo señaladas en el presente proceso sancionatorio, la entidad fiscalizada se limitó a acompañar en sus descargos documentos relativos a las operaciones no reportadas, correspondientes al pago de los servicios prestados por BanGlobal Corredores de Bolsa al sujeto obligado en la compra de divisas, pero no prueba que dichas operaciones hayan sido solucionadas con un medio distinto al efectivo. Además, los antecedentes allegados al proceso corresponden al organigrama de Servicios Financieros Global Business Trust Limitada, al "Listado de Principales Accionistas Global Business", a una consulta de situación tributaria de terceros respecto del contribuyente RUT N° 96.216.XXX-X, a la "Licencia de Uso Compliance Tracker", suscrito entre Handel S.A. e Inversiones JC Tour Ltda, al Balance General de Servicios Financieros Global Business Trust Limitada, correspondiente al año 2016, y a la nómina de trabajadores de Servicios Financieros Global Business Trust Limitada, por lo que se puede concluir que ninguno de ellos es adecuado y pertinente para desvirtuar el hecho de que el pago se hizo en efectivo.

Lo anterior resulta de suma importancia atendido a la teoría de la prueba de cargo en los procesos administrativos sancionatorios. Conforme a dicho postulado, la prueba de cargo no supone, estrictamente, que se invierta la carga de la prueba, sino la necesidad de actuar contra el acto de prueba aportado por la Administración. Bajo ese presupuesto, **Servicios Financieros Global Business Trust Ltda.** debió aportar antecedentes que tengan el mérito suficiente no sólo para acreditar el hecho de que se hicieron las operaciones en comento, sino que también para lograr desvanecer la prueba de cargo aportada por este Servicio, con vistas a probar de que las 26 operaciones fueron informadas en el Reporte de Operaciones en Efectivo correspondiente al tercer trimestre de 2017, cuestión que hasta el momento no hace.

Así, teniendo presente lo constatado por la División de Fiscalización y Cumplimiento, y sus conclusiones vertidas en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 109/2017; las afirmaciones del sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Ltda.** en sus descargos; las probanzas allegadas al proceso; y que, en definitiva, no se han aportado antecedentes que controviertan de manera sustancial los hechos constitutivos del respectivo cargo, este Servicio estima que, en conformidad a las reglas de la sana crítica aplicables al presente proceso administrativo sancionador, se debe tener por acreditado el cargo formulado.

**Octavo)** Que, el hecho descrito en el cargo I, sería constitutivo de una infracción de carácter menos graves, establecida en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913, por tratarse de una contravención a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento), en el caso de una infracción de carácter menos graves.

**Décimo)** Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los diversos cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Ltda.**, en atención a la actividad económica de "Casas de Cambio" que realiza.

Asimismo, se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Ltda.**, según los antecedentes tenidos a la vista por los fiscalizadores de este Servicio, en relación a los estados financieros de la anualidad correspondiente al 31 de diciembre de 2016 conforme se indica en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 109/2017, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero.

**Décimo Primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1.- DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Ltda.**, ha incurrido en el hecho infraccional señalado en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta N° 112-241-2018, de 07 de mayo de 2018 de formulación de cargos, en lo relativo a la contravención de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta, en particular respecto a:

a) No cumplir con la obligación de informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando esta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día de la operación.

**2.- SANCIÓNENSE** al sujeto obligado **Servicios Financieros Global Business Trust Ltda.**, ya individualizado, con amonestación por escrito sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y una multa a beneficio fiscal de UF 30 (treinta Unidades de Fomento).

**3.- SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

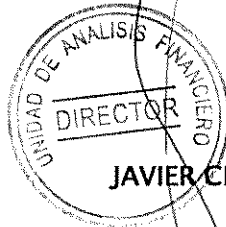
**4.- SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

**5.- SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

**6.- DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

*RMD/JPC/EBC*